RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0429

Curaduría Urbana Uno

(Septiembre 08 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que JULIA AURORA RAMIREZ LUNA con C.C. 65.755.397, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS, radicó bajo el No. 22-1-3028 del 08 de septiembre de 2022, oficio en el cual solicita la corrección y/o aclaración de la resolución No. 73001-1-22-0089 de 23 de febrero de 2022, "*Por la cual se otorga aprobación al Proyecto Urbanístico General y se concede una licencia de urbanización en la modalidad de Desarrollo*", en cuanto al número de unidades de vivienda VIS y VIP, aprobados en el urbanismo de la Sub-Etapa 3 – Lotes 18, 19A y 19B-.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-22-0089 de 23 de febrero de 2022, aprobó la modificación al proyecto urbanístico general presentado por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS, aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-19-0104 del 19 de febrero de 2019, para adelantar en el denominado Lote SANTA CRUZ, ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué el desarrollo de diecinueve (19) Sub Etapas, destinadas a uso residencial, residencial VIS y VIP y Comercio Especial, con sus correspondientes áreas de cesión y otorgó licencia para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo de la Sub-Etapa 3, -*Lotes 18, 19 A y 19 B*- destinados a uso Residencial (VIP y VIS), con sus correspondientes áreas de cesión.

Que en vista de lo anterior y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado en el sentido de corregir el número de unidades de vivienda VIS y VIP, aprobados en el urbanismo de la Sub-Etapa 3 – Lotes 18, 19A y 19B-.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- CORREGIR y/o AJUSTAR en el artículo segundo de la resolución No. 73001-1-22-0089 de 23 de febrero de 2022, el número de unidades de vivienda VIS y VIP, aprobados en el urbanismo de la Sub-Etapa 3 – Lotes 18, 19A y 19B-, el cual queda así:

"Artículo 2.- *Otorgar licencia a la sociedad* ***INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS****., con NIT. 900.180.976-9, representada legalmente por* ***JULIA AURORA RAMIREZ LUNA*** *con C.C. 65.755.397, quien en adelante se llamara* ***EL URBANIZADOR,*** *para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo de la* ***Sub–Etapa 3,*** *-Lotes 18, 19 A y 19 B- destinados a uso Residencial (VIP y VIS), con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 109.357,35m², a desarrollar el denominado Lote SANTA CRUZ, ubicado en la vía al aeropuerto del Municipio de Ibagué, con* ***matrícula inmobiliaria No. 350-211895*** *y* ***ficha catastral 00-01-0002-0111-000,*** *de acuerdo con los planos del proyecto elaborado por el Arquitecto JAVIER HUMBERTO ARBELAEZ LUNA, con Matrícula Profesional No. 25700-15353, para lo cual EL URBANIZADOR se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas. Las presentes etapas estarán conformadas de la siguiente manera:*

Área General Sub-Etapa 3		**109,357,35 m²**
Afectaciones	**Polígono o Tramo**	**Área m²**
	Tramo 2	5,074.30
	Subtotal	**5,074.30**
Total Áreas de Afectación		**5,074.30**
Cesiones Obligatorias	**Polígono o Tramo**	**Área m²**
Cesión para parques, plazas, plazoletas y zonas verdes	ZV-5 Polígono 1	5,143.64
	Subtotal	**5,143.64**
Cesión equipamiento	EQ-5	11,154.40
	EQ-4	2,082.40
	Subtotal	**13,236.80**
Malla vial local	VS-2 Carrera 12 A Sur Tramo 1	3,647.02
	VS-3 Carrera 14 Sur Tramo 1	3,801.80
	VS-4 Calle 110 Tramo 7	2,518.64
	VL-3 Carrera 13 B Sur Tramo 1	4,257.22
	Subtotal	**14,224.68**
Total Áreas de Cesión		**32,605.12**
Área Útil	**Uso Principal**	**Área m²**
Lote 18	Residencial-VIS	37,343.24
Lote 19 A	Residencial-VIS	16,444.02
Lote 19 B	Residencial-VIP	17,890.67
Total Área Útil		**71,677.93**

UNIDADES Sub-Etapa 3	
Lote 18	1779 Unidades de vivienda (VIS)
Lote 19 A	748 Unidades de vivienda (VIS)
Lote 19 B	800 Unidades de vivienda (VIP)

Parágrafo 1.- Los planos 1 /2 y 2 /2 –urbanismo de la Sub Etapa 3- aprobados mediante resolución No. 73001-1-22-0089 de 23 de febrero de 2022, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos 1 /2 y 2 /2 –urbanismo de la Sub Etapa 3- aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los ocho (08) días del mes septiembre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Inmaculada Urbana Uno de Ibagué